

JUICIO: “SENAVITAT C/ JUAN CARLOS MIRANDA DUARTE Y OTROS S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA”.-----

A.I. N°: 951

ASUNCION, 30 de Junio de 2021

VISTO: El escrito presentado el Abg. JUAN CARLOS MIRANDA DUARTE, por derecho propio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente se presentó ante este Juzgado en fecha 03 de junio del 2021, con el objeto de solicitar el finiquito y levantamiento de hipoteca, conforme a los siguientes términos de su escrito: “...*Que, estando firme y ejecutoriado el Auto Interlocutorio de liquidación de cuenta, vengo a presentar la boleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento en PDF, del monto de la liquidación aprobada en autos, en concepto de capital, intereses y gastos. En consecuencia, solicito el finiquito y archivamiento de estos autos, como asimismo se libre oficio a la Dirección General de los Registros Públicos ordenando el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de mi propiedad...*”-----

Que, el Juzgado dicto la providencia de fecha 03 de junio del 2021, en la cual se ordenó recabar informe de la contaduría general de los tribunales respecto a los fondos existentes en la cuenta judicial abierta a nombre del presente juicio., y del pedido de finiquito, córrase traslado a la parte contraria por el plazo de ley.-----

Que, en autos consta la cedula de notificación dirigida al Abg. Héctor Raúl Otazu, representante de SENAVITAT, diligenciada en fecha 14 de junio del 2021.-----

Que, en fecha 24 de junio del 2021, se presentó nuevamente el recurrente solicitando se declare en rebeldía a la adversa, en base a que la misma fue notificada en fecha 14 de junio del 2021, sin que la misma se haya presentado a contestar el traslado, estando vencido el plazo para hacerlo, por lo tanto solicita se dicte resolución de finiquito y el levantamiento de hipoteca que pesa sobre el inmueble de su propiedad.-----

Que, el informe electrónico del Actuario de fecha 24 de junio del 2021, da cuenta que la parte actora ha sido notificada de la providencia que dispone el traslado del pedido de finiquito, conforme cédula de notificación obrante en autos, sin que dicha parte se haya presentado a contestar dicho traslado, estando vencido el plazo para hacerlo. Posteriormente el Juzgado en la misma fecha dicto la providencia en la cual se llamó autos para resolver el pedido de finiquito y el levantamiento de la medida cautelar.-----



Que el artículo 7 de la Ley N°1376/88, expresa cuanto sigue: “*El Juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora o del que haya solicitado la medida. El abogado o procurador, acreedor de esos honorarios, podrá consentir que el Juez provea la solicitud sin el cumplimiento de esta exigencia.*”-----

Que, analizadas las constancias obrantes en autos, si bien tenemos que la parte demandada ha depositado en la cuenta a nombre del presente juicio abierta en el BNF, la suma de GUARANIES DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (Gs. 16.370.335.-), en concepto de liquidación de capital, intereses y gastos del presente juicio, el cual fue establecido por el A.I.N° 692 de fecha 17 de mayo de 2021, lo cual se corrobora con el informe de contaduría general de los tribunales. Debemos tener en cuenta lo estipulado por el art. 7 de la Ley N°1376/88, transcripto más arriba, y siendo que en estos autos no consta el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora, no corresponde hacer lugar al pedido de finiquito de estos autos principales y al pedido de levantamiento de hipoteca que pesa sobre el inmueble en cuestión de estos autos.-----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno, Sria. 17 de Asunción;

RESUELVE:

1.-) **NO HACER LUGAR** al pedido de finiquito y levantamiento de hipoteca formulado por el Abg. JUAN CARLOS MIRANDA DUARTE, por derecho propio.-----

2.-) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

